



**ACREDITACIÓN  
INSTITUCIONAL EN  
ALTA CALIDAD**  
Resolución 008607 de mayo 16 de 2022

**Comisión de la Verdad: principio de verdad y problemas de legitimidad,  
como parte del Sistema de Justicia Transicional en Colombia (2016-2022)**

Autor

Flor Erika Moreno

Artículo de investigación presentado para optar por el título de Magíster en Derecho  
Procesal Penal

Asesor

Roberth Augusto Uribe Álvarez, Magíster en Derecho Penal

Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)

Escuela de Posgrados

Maestría en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito

Medellín, Antioquia, Colombia

2023

**José Rodrigo Flórez Ruiz**  
Rector  
Universidad Autónoma Latinoamericana

**Hernán Darío Aguiar Garcés**  
Decano Escuela de Posgrados

**César Alejandro Osorio Moreno**  
Coordinador Maestría en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito

**Ricardo Escobar Osorio**  
**Mary Luz Marín Posada**  
**Juan Camilo Mejía Walker**  
Evaluadores

El trabajo de grado fue sustentado el 30 de junio de 2023 y obtuvo una aprobación unánime de conformidad con el Acuerdo 195 del Consejo Académico de 2016, lo cual quedó en el consignado en el acta de evaluación de trabajos de grado # 01 de 0000.

## Resumen

En el presente artículo se pretende analizar algunos problemas de legitimidad de la Comisión de la Verdad y de la consolidación del principio de verdad, en el Sistema de Justicia Transicional adoptada en Colombia, en el marco de los acuerdos de paz de 2016. Para lograr este objetivo, se partirá de una identificación de las funciones de algunas comisiones de la verdad en el contexto de otros procesos de justicia transicional en el mundo; a su vez, se realizará una aproximación doctrinal al concepto de verdad como principio de justicia restaurativa en Colombia; y, finalmente, se hará una reflexión sobre los problemas concretos de la legitimidad de la Comisión de la Verdad, como parte del Sistema de Jurisdicción Especial para la Paz, creada en el marco del proceso de justicia transicional para el esclarecimiento de la verdad frente al conflicto armado interno colombiano.

*Palabras clave:* Comisión de la Verdad, conflicto armado interno, Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, justicia restaurativa, justicia transicional, verdad.

## Abstract

This article intends to analyze some problems of legitimacy of the Truth Commission and the consolidation of the principle of truth, in the Transitional Justice System adopted in Colombia, within the framework of the 2016 peace agreements. To achieve this objective, it will start from an identification of the functions of some truth commissions in the context of other transitional justice processes in the world; in turn, a doctrinal approach to the concept of truth as a principle of restorative justice in Colombia will be carried out; and, finally, a reflection will be made on the concrete problems of the legitimacy of the Truth Commission,

as part of the Special Jurisdiction System for Peace, created within the framework of the transitional justice process for the clarification of the truth against the Colombian internal armed conflict.

*Keywords:* Truth Commission, internal armed conflict, Special Jurisdiction for Peace -JEP-, restorative justice, transitional justice, principle, truth.

## **1 Introducción**

La Comisión de la Verdad en Colombia es un órgano creado en el marco del proceso de paz entre el gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC-EP, firmado en 2016. Su objetivo es investigar y documentar las violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario que han ocurrido en el contexto del conflicto armado colombiano.

La Comisión de la Verdad está compuesta por 11 miembros, que fueron elegidos por un comité de selección independiente, que cuentan con diferentes perfiles profesionales y regionales. La Comisión tiene un mandato de tres años, que fue prorrogado por un año más, y tiene la capacidad de formular recomendaciones al gobierno y a otros actores relevantes, para garantizar la no repetición de los hechos investigados. Es un órgano extrajudicial que ha estado trabajando desde 2018 y ha realizado diversas actividades, especialmente la documentación de testimonios de víctimas<sup>1</sup> y actores del conflicto armado colombiano. Es

---

<sup>1</sup> Es importante tener en cuenta que, para los intereses del presente artículo, el concepto de víctima debe entenderse en los términos de la justicia transicional y no en el marco del derecho penal. Así, mientras que la justicia transicional busca la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, en el derecho penal, explican Sánchez (2014) y Larrauri (2020), se busca castigar al agresor, pero a su vez proteger a la víctima y sus bienes jurídicos.

importante tener en cuenta que, para los intereses del presente artículo, el concepto de víctima debe entenderse en los términos de la justicia transicional y no en el marco del derecho penal. Así, mientras que la justicia transicional busca la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, en el derecho penal, explican Sánchez (2014) y Larrauri (2020), se busca castigar al agresor, pero a su vez proteger a la víctima y sus bienes jurídicos.

Es por ello que, entender cómo se lleva a cabo la reparación en el marco de un proceso de justicia transicional incluyente de justicia restaurativa en torno a la garantía de verdad, también implica controvertir una posición paradigmática, en la medida en que, tanto el derecho a la justicia como el derecho a la verdad, se deben entender desde una concepción alternativa a lo que tradicionalmente se enseña desde el derecho penal tradicional, ya que, la justicia transicional es una forma alternativa de justicia en contextos de transición política de la dictadura hacia la democracia o de la guerra a la paz, que conlleva asumir un cambio de posición frente a lo que históricamente se ha entendido desde el derecho penal ordinario.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la justicia no hace alusión exclusivamente a las nociones de cumplimiento de la ley y de sanción cuando se presenta una infracción de la misma, sino a una praxis social diferente, en la que se deben materializar, en la mayor medida posible, los derechos de toda la ciudadanía.

En este sentido, el derecho a la verdad que se desarrolla en el marco de un proceso de justicia transicional, de acuerdo con Uprimny (2006), tiene sus particularidades respecto a la justicia ordinaria, pues se comprende como las diferentes iniciativas políticas y jurídicas para alcanzar la paz en un contexto de guerra, conflicto interno y de graves violaciones a los derechos humanos. Lo anterior, toda vez que este tipo de justicia busca contribuir a la paz, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

Estas consideraciones se manifiestan en el desarrollo del actual proceso de justicia transicional que se viene llevando a cabo en Colombia a través del Sistema de Justicia Transicional creado con el objeto de materializar los acuerdos logrados en La Habana (Cuba) entre el Estado colombiano y la entonces guerrilla de las FARC-EP, acuerdos que fueron refrendados por el Parlamento colombiano en noviembre de 2016 y en virtud de los cuales, además del tribunal jurisdiccional denominado Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), se creó también la Comisión de la Verdad como órgano no jurisdiccional, pero con la función de contribuir a la determinación histórica de las causas y condiciones que dieron lugar y caracterizaron el conflicto político interno colombiano, relacionado con el accionar político bélico de las FARC-EP, hasta antes de la suscripción de los Acuerdos de 2016.

A través de la puesta en marcha de los referidos órganos del Sistema de Justicia Especial o Transicional de Paz, la construcción de la verdad es el resultado de la concurrencia de dos narrativas, la jurisdiccional y la de la sociedad civil que es la que es objeto de la función de la Comisión de La Verdad. Lo propio de un Sistema de Justicia Transicional así configurado, es que los victimarios son requeridos para relatar los distintos hechos victimizantes y asumir responsabilidades a cambio de una serie de prebendas que tienen por objeto, no su sanción penal como victimarios del conflicto, sino una justicia restaurativa, que busca la verdad, así como también el perdón, la reconciliación y, sobre todo, la reparación y la garantía de no repetición.

Ahora bien, ¿cómo entender ese concepto de verdad? ¿de qué manera la verdad puede considerarse como un principio de justicia restaurativa? ¿cómo se puede ofrecer justicia a las víctimas del conflicto armado interno colombiano a través de un concepto de verdad que, en la práctica, es una noción etérea? Estos interrogantes son generadores de cuestionamientos,

no sólo para los críticos del proceso de paz, sino también para las propias víctimas, a quienes en algunos casos no se les garantiza sus derechos de manera integral.

Por lo anterior, en este estudio se considera pertinente realizar una aproximación al concepto de verdad como un principio restaurativo aplicable en el marco de la justicia transicional, no sin antes describir el rol que han tenido algunas comisiones de la verdad en otros ámbitos de justicia transicional que se han llevado a cabo en otras regiones del mundo como Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala, Sudáfrica, Sierra Leona, Perú, Uganda, Ghana, Marruecos, Liberia y la República Democrática del Congo, países que han tenido que enfrentar, al igual que Colombia, procesos alternativos de justicia, con el propósito de esclarecer la verdad frente a conflictos internos, atendiendo a los mecanismos de justicia restaurativa.

Por lo anterior, se plantea una metodología de investigación que incluye dos técnicas usadas en las ciencias sociales. La primera, es el análisis comparado, en el que se tienen en cuenta diferentes comisiones de la verdad implementadas en diferentes países del mundo y de esta manera vislumbrar las particularidades del caso colombiano; y la segunda, está basada en el análisis discursivo a partir de la revisión documental, no sólo de textos académicos, sino de alguna de la jurisprudencia y documentos existentes sobre la materia.

## **2 Objetivos**

### **2.1 General**

Analizar algunos problemas relacionados con la construcción del principio de verdad y con la legitimidad de la Comisión de la Verdad, creada como parte del Sistema de Justicia Transicional adoptado en Colombia en el marco de los acuerdos de paz de 2016 hasta el 2022.

## **2.2 Específicos**

- Identificar los roles que han desempeñado las diferentes comisiones de la verdad en el contexto de otros procesos de justicia transicional en el mundo.
- Realizar una aproximación doctrinal a la concepción del principio-derecho a la verdad, desde una postura no jurisdiccional.
- Reflexionar sobre algunos problemas concretos de la legitimidad de la Comisión de la verdad, como parte del sistema de Jurisdicción Especial para la Paz, suscitados en el marco del proceso de su creación y puesta en marcha como parte del sistema de justicia transicional, implementado a partir de los acuerdos de paz entre el Estado colombiano y las FARC-EP en 2016.

### **3 Las funciones de algunas comisiones de la verdad en el contexto de otros procesos de justicia transicional en el mundo**

Para conocer los alcances de la verdad como principio de justicia restaurativa adoptado en el proceso de justicia transicional en Colombia, es necesario partir del reconocimiento de la experiencia internacional. Para ello, se recurre al análisis comparado, para estudiar la manera cómo se han configurado los distintos tribunales de justicia transicional y comisiones de la verdad, para poder adoptar ciclos de cierre de conflictos armados internos.

En este orden de ideas, en este capítulo se pretende hacer una relación de algunos de los más importantes tribunales y comisiones de la verdad en el mundo, los cuales evidencian, en primer lugar, que Colombia no es pionero en esta clase de figuras; además, también se reconoce que lo que se ha hecho en el país, de acuerdo con Lair (2001), es tomar de la

experiencia internacional los aspectos positivos para construir una figura propia adaptada a las necesidades y exigencias del conflicto armado interno colombiano, el cual, es de los más largos y complejos del mundo.

Una de las experiencias más representativas corresponde a Sudáfrica. De acuerdo con Ceballos (2009), este es uno de los casos de mayor impacto y mejor funcionamiento, por cuanto contó con una clase de comisión de la verdad ideal. Esta se diseñó con base en factores estructurales macro, en donde se tuvo en cuenta el tipo de transición, el ambiente político, las condiciones socioeconómicas de la nación y la calidad de la democracia. Dichos factores permitieron potenciar el trabajo de la Comisión de la Verdad y valorar los antecedentes propios del conflicto, con miras a que no se repitieran, más cuando en la sociedad existía cierta necesidad de justicia frente a quienes históricamente se encargaron de mantener las prácticas segregacionistas.

Es de destacar que, en Sudáfrica, según Díaz (2021), la Comisión de la Verdad y Reconciliación buscó la restauración de la paz entre el gobierno y la población negra, paz que era necesaria frente a un histórico conflicto de discriminación racial, el cual, había llegado a escalar exponencialmente década tras década a lo largo del siglo XX. Su propósito era la investigación de graves violaciones de derechos humanos y conceder amnistías, previa divulgación de los hechos y crímenes cometidos por los miembros del gobierno del Apartheid. Básicamente, la Comisión estuvo dividida en tres comités, los cuales tuvieron unas funciones específicas, tal y como se observa en la siguiente tabla.

**Tabla 1**

*Comités que conformaban la Comisión de la Verdad y Reconciliación en Sudáfrica y sus funciones*

| <b>Comité</b>                                       | <b>Funciones</b>   |
|---|--|
| <b>Comité sobre Violaciones de Derechos Humanos</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Realizar investigaciones relacionadas con violaciones a los Derechos Humanos.</li> <li>▪ Reunir y recibir información sobre víctimas de dichas violaciones.</li> <li>▪ Determinar el material que ha sido destruido para ocultar violaciones a los Derechos Humanos.</li> <li>▪ Analizar las violaciones a los Derechos Humanos entre 1960 hasta el momento de la amnistía.</li> <li>▪ Abordar denuncias sobre graves violaciones de Derechos Humanos.</li> </ul> |
| <b>Comité de Amnistía</b>                           | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Evaluar la concesión o denegación de amnistías.</li> </ul>  |
| <b>Comité de Reparación y Rehabilitación</b>        | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Analizar la reparación de las víctimas.</li> <li>▪ Emitir recomendaciones sobre medidas de reparación.</li> <li>▪ Elaborar reportes sobre sus actividades.</li> <li>▪ Analizar los casos remitidos por otras comisiones o comités.</li> </ul>   |

*Fuente.* Elaboración propia a partir de Díaz (2021).

Uno de los aspectos más llamativos de la justicia transicional de Sudáfrica tuvo que ver con el enfoque que se proporcionó a la participación de las víctimas, las cuales, estuvieron en el centro de estos debates. En este sentido, se brindaron espacios para que pudiesen declarar y ser escuchadas a través de audiencias públicas, empleando para ello diferentes medios de comunicación. Posteriormente, sus relatos se complementaron con las declaraciones de los victimarios solicitantes de los beneficios jurídicos de estos tribunales para la transición política.

Otro caso importante es el de Sierra Leona, país de África occidental que tuvo que enfrentar un proceso de transición tras una larga guerra civil, la cual, según González (2017), tuvo su origen en confrontaciones derivadas de diferencias étnicas entre Temnes (grupo rebelde) y Mendes (fuerzas armadas) que se enfrentaban por el control territorial sobre los recursos naturales, especialmente diamantes. Este conflicto se desarrolló especialmente en la década de los noventa y finalizó en el año 2000, mediante la promulgación de una Ley de la Verdad y la Reconciliación, que materializó el Acuerdo de Paz de Lomé firmado en 1999, dentro del cual, a su vez, se contemplaban amnistías, creación de instituciones posconflicto y otras medidas encaminadas al logro efectivo de la paz.

Según González (2017) la creación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Sierra Leona estuvo materializada por ciertos vicios de ilegitimidad, en la medida en que contemplaba la amnistía de Foday Sankoh Saybana, quien fue el líder y fundador de los Temnes, también llamados Frente Revolucionario Unido -FRU-. Esta organización insurgente fue parte activa del conflicto y en cuyo enfrentamiento con el Estado se ocasionó un drama humanitario con más de 50.000 personas muertas y el desplazamiento de otras 500.000, que se refugiaron en países vecinos.

En 2002 se estableció un acuerdo entre Naciones Unidas y el gobierno de Sierra Leona, el cual permitió instaurar un tribunal mixto especial que aplicó el derecho internacional, reconociendo la prohibición de amnistías a responsables de graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, lo que dio lugar a que Foday Sankoh Saybana fuera juzgado por este tribunal. Esto desencadenó en una nueva oleada de violencia. Tanto el tribunal mixto como la comisión de la verdad siguieron operando paralelamente, pero no compartían funciones, lo que a la larga se convirtió en un obstáculo para lograr el esclarecimiento de la verdad y la reconciliación. Además, la Comisión sólo funcionó hasta 2005, mientras que el tribunal se mantuvo operativo hasta 2013.

Este antecedente es fundamental para comprender el caso colombiano, puesto que el derecho internacional establece límites a las amnistías generales obligando al Estado a juzgar a los responsables de graves violaciones de derechos humanos.

Otro ejemplo de comisión de la verdad y reconciliación es el creado en la República Democrática del Congo, país que, de acuerdo con Vargas (2022), tuvo que enfrentarse a dos periodos de guerra: el primero entre 1996 y 1997, que tuvo por objeto derrocar al dictador Mobutu Sese Seko, y el segundo entre 1998 y 2003, que consistió en un conflicto étnico que dio lugar al denominado genocidio congoleño que ocasionó 5.4 millones de muertes, principalmente por hambre y enfermedades que eran prevenibles y curables, así como también por los combates entre facciones armadas. Estas oleadas de violencia desangraron este país africano, que aún intenta recuperarse de los daños ocasionados en razón del conflicto armado.

Es así como luego de lograrse un acuerdo en 2003, se instituyó una Comisión de la Verdad y la Reconciliación, la cual fue catalogada como ilegítima, ya que, sus integrantes

fueron nombrados antes de que se creara la comisión. Producto de esta ilegitimidad, en el informe final dictado por el organismo en 2007 se recomendaba, paradójicamente, crear otra Comisión de la Verdad. De acuerdo con González et al. (2014), esta fue una comisión, en cierta medida, fallida, pues nunca logró llegar al componente de búsqueda de la verdad, tampoco registró quejas, ni realizó investigaciones y audiencias, además no se llevaron a cabo sugerencias ni se emitieron propuestas sobre amnistía.

Esta ineficacia en el desarrollo de las comisiones de la verdad genera una revictimización, en tanto, no se garantizan de manera efectiva los derechos de las víctimas; además, deja un mensaje de olvido en la sociedad, lo que pone en peligro la estabilidad y la paz, ya que, se posibilita el retorno de la violencia a las comunidades.

Finalmente, es de destacar que estas comisiones de la verdad han sido un importante recurso en Latinoamérica, en donde se han instituido como manifestación del pluralismo y la democracia deliberativa para la solución de los conflictos. Según destaca Vargas (2022), en Argentina se creó en 1983 la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas - CONADEP, la cual tuvo por objeto conocer las condiciones de desaparición cometidas durante la dictadura militar entre 1976 y 1983; en Chile se estableció en 1990 la Comisión Nacional de la Verdad y Reconciliación -CNVR- para esclarecer violaciones a los derechos humanos durante la dictadura de Augusto Pinochet; en El Salvador se instituyó la Comisión de la Verdad para el Salvador en 1992, que fue el producto de las negociaciones entre el gobierno y la organización guerrillera Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional -FMLN-, la cual tuvo por objeto poner en evidencia las violaciones de los derechos humanos durante el conflicto; y en Perú, se creó en el año 2001 la Comisión de la Verdad y Reconciliación Peruana -CVR-, que tuvo como tarea examinar las afectaciones a los derechos

humanos entre 1980 y 2000 por los actos cometidos por los agentes del Estado y los grupos guerrilleros Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru.

Como puede verse, estas comisiones responden a una necesidad de esclarecimiento de la verdad frente a delitos cometidos en el marco de un conflicto y que fueron generadores de graves afectaciones a los derechos humanos; responden, por tanto, a la necesidad de restaurar a las víctimas por medio del esclarecimiento de la verdad, entendida como un insumo fundamental para lograr la justicia en el marco de un proceso de transición de conflicto a la paz.

Las experiencias internacionales han generado una serie de aprendizajes y de desafíos que Colombia intenta superar. Sin embargo, el caso colombiano encierra una serie de particularidades, como un conflicto armado que no termina, por las distintas afectaciones en los territorios, y por los diversos actores del conflicto, entre otras. Por este motivo, es inadecuado copiar modelos de comisión de la verdad y aplicarlos sin ningún tipo de contextualización. Tal y como lo afirma Uprimny al respecto (2006):

Además, a pesar de la existencia de ciertas exigencias jurídicas consideradas universales y de que es posible aprender de las experiencias desarrolladas en otros procesos de transición, en cada país operan restricciones políticas y jurídicas diversas, por lo que cada sociedad debe diseñar su propia fórmula para enfrentar los problemas de verdad, reparación y justicia, pues las relaciones de fuerza entre los actores son distintas y las posibilidades de compromiso diversas. Ello hace que cada sociedad deba diseñar su propia fórmula de justicia transicional, de acuerdo con los condicionamientos políticos y jurídicos impuestos por el entorno en cuestión. (p. 21)

#### **4 Aproximación doctrinal: el derecho a la verdad en el marco de la justicia transicional en Colombia. En especial como principio adoptado por la Comisión de la Verdad**

Los procesos de justicia transicional se rigen por cuatro principios generales: verdad, justicia, reparación y no repetición. En el caso del *principio de verdad*, este es uno de los ejes articuladores de esta clase de procesos, pues ayuda a la materialización de los demás principios; un sector de la doctrina lo define en los siguientes términos:

La verdad en el marco de los procesos de justicia transicional se constituye en uno de los pilares en términos de una adecuada transición hacia la normalización de la vida social, económica y política de una nación. Por ello, el reconocimiento y la materialización del derecho a la verdad ocupa el primer puesto en el grado de importancia para el reconocimiento de los derechos de las víctimas, así como la necesidad de documentar los hechos violentos en la vida de una nación. (Ortega & García, 2019, p. 42)

En cuanto a *la justicia*, según Ardila (2014), esta debe ser entendida como aquel conjunto de instrumentos judiciales y extrajudiciales dirigidos a reparar a las víctimas; también debe ser identificada como la respuesta legal a un proceso de transición alternativo a la justicia ordinaria, por lo que comprende la aplicación de medidas legales en momentos coyunturales a través de los cuales se busca la verdad por encima de la sanción.

*La reparación*, por su parte, de acuerdo con Camargo (2019), implica un proceso que contempla la retribución de las víctimas de un conflicto por los diferentes sufrimientos y afectaciones a la verdad a la que han sido sometidos por causa de dicho conflicto. Este es un

principio abierto, pues no sólo se trata del resarcimiento económico de la víctima, sino también moral, el cual debe buscar una reparación adecuada, asequible y justa, según normas y estándares internacionales, pero que, en últimas, en ningún momento implica que con ello se contribuya a olvidar de forma absoluta el daño causado.

*Y la No repetición*, explican Martínez & Riveros (2015), se perfila como uno de los factores clave en la defensa de los derechos de las víctimas, pues procura que estas puedan retornar a una situación favorable en su honra, vida y bienes con plenas garantías de que no serán objeto de retaliaciones o situaciones revictimizantes; de ahí que se trate de un principio unido al de reparación, ya que, si hay plena satisfacción de sus necesidades, no habrá lugar a que sean consideradas en nuevos escenarios de conflictividad.

Todos estos principios encuentran una relación directa e intrínseca con la verdad, al servir de elemento articular de la justicia, la reparación y la no repetición. Precisamente, la Corte Constitucional ha reconocido el derecho a la verdad en su jurisprudencia; así, por ejemplo, en la Sentencia C-228 de 2002 se señaló que si la verdad se entiende como un derecho, este permite conocer lo que sucedió y, a su vez, busca coincidencias entre la verdad procesal y la verdad real; por su parte, la Sentencia C-370 de 2006 plantea que la verdad implica revelar plenamente y de forma fidedigna todas aquellas circunstancias que rodearon la comisión de un delito; del mismo modo, la Sentencia C-454 de 2006 expresa que ésta permite conocer todo lo acontecido para que se conserve en la memoria de la víctima, pero siempre con pleno apego al respeto por la dignidad humana; mientras que en la Sentencia C-575 de 2006 se expuso que, con la verdad, las víctimas y sus familias tienen conocimiento de lo que sucedió con sus seres queridos que fueron objeto de desapariciones forzadas, al igual que la sociedad en general, sobre todo si se trata de delitos relacionados con el conflicto armado interno colombiano.

De acuerdo con González (2017), la verdad puede ser entendida como una forma de reparación en el contexto de los procesos de justicia transicional, pero para materializarla se requiere de tribunales especiales que direccionen las acciones para que la verdad opere como elemento/instrumento restaurador del daño, pues reivindica el papel de las víctimas como sujetos activos.

En este sentido, afirma Uribe (2006):

La verdad pronunciada por las víctimas tiene muchas dimensiones: para ellas es reparadora, integradora y sanadora; para los públicos que la escuchan, pedagógica y esclarecedora; para la historia de los pueblos y las naciones es condición necesaria e irremplazable y para los Estados, los gobiernos y los ciudadanos, una lección sobre lo que no debe volver a ocurrir y sobre la naturaleza de las acciones que deben adoptarse para suprimir las determinaciones de diversa naturaleza que llevaron a tal situación de desgarramiento y horror. (p. 328)

El derecho a la verdad, en este contexto, cuenta con múltiples dimensiones, que sirve para los tribunales transicionales, pero la dimensión principal es la capacidad de aportar a la reparación, la restauración y a la sanación de las víctimas. El esclarecimiento de los hechos violentos es una restitución de la dignidad y el buen nombre de las víctimas, es el reconocimiento de sus derechos, es la voz de los que han sido silenciados por el ruido de los fusiles. Así pues:

Las Comisiones pueden contribuir a una transición a la paz o a la democracia en un ambiente de neutralidad y de imparcialidad. Estos órganos pueden facilitar y garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación. Las comisiones de la verdad son una herramienta poderosa e importante no sólo para el establecimiento de la verdad sobre los abusos del pasado, sino también para iniciar el

cambio institucional necesario para evitar la repetición de los abusos. (Kalach, 2016, p. 109)

El derecho a la verdad es, por tanto, un criterio fundamental de reparación para las víctimas en los procesos de justicia transicional. Así lo entiende Loaiza (2019), al considerarlo como un elemento crucial para que haya reconciliación entre las partes de un conflicto; es un acto de justicia en sí mismo, pues facilita el perdón de las víctimas y, además, las repara mediante una amplia variedad de mecanismos legales y políticos previamente diseñados para intentar restaurar a las víctimas de las violaciones a los Derechos Humanos que se produjeron durante un conflicto armado.

Es importante señalar que, de acuerdo con el Acto Legislativo 01 de 2017, el punto de partida del sistema de justicia transicional colombiano, es el reconocimiento de la verdad y de las responsabilidades de aquellos hechos victimizantes, respecto de los cuales no sólo puede originarse la narrativa que conduzca a su consideración jurisdiccional como probados por el tribunal, sino también, la narrativa histórico-social respecto de dichos hechos por la Comisión, como parte integrante de dicho sistema.

La importancia de esta orientación hacia la verdad es tal que, si este reconocimiento por un victimario no permite atribuirle responsabilidad, no podrá acceder a los beneficios de la Jurisdicción Especial para la Paz. Lo anterior, tiene como consecuencia la exclusión de la justicia transicional para que su caso sea juzgado por la justicia ordinaria. (Acuerdo de Paz, 2016).

Vargas (2022), por su parte, destaca que todo proceso de justicia transicional en el mundo requiere de comisiones de la verdad, pues son los órganos encargados para recopilar los hechos y relatos de violencia y, por ende, esclarecer la verdad; sin embargo, la calidad de

la verdad de estas comisiones dependerá, en gran medida, del pluralismo al momento de la elección de sus miembros, pues lo que se busca es la verdad, detrás de los hechos victimizantes propios de un conflicto armado interno.

Uno de los propósitos de las comisiones de la verdad es el de realizar la reconstrucción de los hechos, describir patrones de violencia, identificar actores, clarificar y conocer los hechos y reconocer los abusos y violaciones de derechos que ocurrieron en el pasado; así lo manifiesta Echeverría (2016), quien además afirma que con ello se logra contribuir a la justicia, al permitir la identificación de responsabilidades, no sólo de los grupos armados, sino también de las instituciones.

De acuerdo con Samudio & Figueredo (2021), es fundamental que en todos los procesos de justicia transicional quien busque comparecer ante estos tribunales aporte a la verdad de forma voluntaria, pero a su vez, ésta debe ser una verdad completa, detallada y exhaustiva, por lo que “debe superar con creces lo conocido ya por la justicia ordinaria y otras justicias transicionales” (p. 135).

Con la garantía del derecho a la verdad, por tanto, se contribuye a la justicia, la reparación y la no repetición; no es una verdad jurídica, aunque posibilite beneficios jurídicos a los victimarios. Cuenta con matices distintos a la verdad de la justicia ordinaria y es un instrumento que impide olvidar la ocurrencia de hechos violentos cometidos en el marco de un conflicto armado, posibilitando que éstos no vuelvan a ocurrir.

Es suma, se puede decir, el derecho a la verdad en razón del conflicto armado es un elemento esencial de la justicia transicional en Colombia. Este tipo de justicia brinda

beneficios jurídicos a los victimarios en tanto reconozcan sus responsabilidades y pidan perdón a sus víctimas. Además, posibilita generar procesos de restauración y de reparación, que desde la justicia ordinaria no se darían, ya que:

La realidad del encierro – la forma que asume efectivamente en el mundo de las relaciones sociales – y su naturaleza misma como forma de sanción penal ha conseguido que estos principios se encuentren en permanente crisis (en este punto se hace referencia a los principios<sup>2</sup> de retribución y reconciliación que la justicia transicional logra garantizar en su implementación a diferencia de la justicia ordinaria). La violación masiva y sistemática de los derechos de las personas presas, la estratificación del encierro penitenciario y su poca capacidad para restaurar los vínculos sociales quebrantados han hecho de la prisión una de las instituciones más cuestionadas en las sociedades democráticas. De hecho, la prisión no ha logrado facilitarles a las personas presas una transición fluida hacia la sociedad civil. (Ariza & Iturralde, 2016, p. 399)

La justicia ordinaria cuenta con demasiados límites para garantizar los derechos de las víctimas. También es limitada en cuanto al esclarecimiento de las verdades y el posterior juzgamiento. Además, no facilita una reparación por parte de los victimarios. En este contexto es que toma relevancia la implementación de la Comisión de la Verdad y de los demás institutos diseñadas bajo el marco de la justicia transicional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición; sin embargo, esta crítica a la justicia ordinaria no debe entenderse como una supresión de la misma. Al contrario, el esclarecimiento de la verdad debe contar con la articulación entre los

---

<sup>2</sup> En este punto se hace referencia a los principios de retribución y reconciliación que la justicia transicional logra garantizar en su implementación a diferencia de la justicia ordinaria.

diferentes modelos de justicia, es decir, la justicia ordinaria, la transicional, la indígena y las demás formas de justicia que se desarrollan en Colombia.

## **5 La legitimidad de la Comisión de la Verdad, creada en el marco del proceso de justicia transicional, para el esclarecimiento de la verdad frente al conflicto armado interno colombiano**

Estudiadas las funciones de las diferentes comisiones de la verdad en el marco del derecho comparado y el alcance del derecho a la verdad como uno de los principales insumos de la justicia transicional, es preciso dimensionar la legitimidad de la Comisión de la Verdad, como órgano no jurisdiccional, creada en el marco del proceso de justicia transicional en Colombia. Ésta, como se ha planteado, fue diseñada para el esclarecimiento de la verdad o, mejor dicho, de las múltiples verdades frente al conflicto armado interno colombiano.

En primer lugar, es necesario mencionar que desde el derecho internacional se obliga al Estado colombiano a garantizar el derecho a la verdad de las víctimas del conflicto.

La normatividad internacional ha hecho de la obligación de individualizar y sancionar a los responsables de graves violaciones de derechos humanos un imperativo cada vez más estricto, la imposición de sanciones de ese tipo en todos los casos puede obstaculizar e incluso llevar al fracaso un acuerdo de paz. (Uprimny, 2006, p. 20)

Para responder a estas obligaciones internacionales se han diseñado múltiples instituciones como la JEP y en el caso particular que nos atañe del proceso de paz colombiano, la Comisión de la Verdad, que busca construir un relato histórico sobre el conflicto político interno. Esta construcción histórica tiene un trasfondo allende de la verdad

judicial, ya que, su principal misión es dar a conocer las atrocidades y afectaciones de la guerra, para que ésta no se vuelva a repetir.

En el plano nacional se puede decir que, dicha Comisión es una institución legítima, pues fue producto de un acuerdo logrado en una mesa de diálogo en donde el gobierno colombiano adquirió el deber-obligación de incorporarlo a la normativa constitucional y desarrollar, a través del Congreso, un marco jurídico regulativo de dicha institución.

Vale la pena recordar, que desde antes de comenzar los diálogos en La Habana -Cuba, a la Constitución Política de Colombia de 1991 se le incorporó el artículo transitorio 66 mediante el Acto Legislativo 01 de 2012, que fue posteriormente modificado por el Acto Legislativo 01 de 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

Una ley deberá crear una Comisión de la Verdad y definir su objeto, composición, atribuciones y funciones. El mandato de la comisión podrá incluir la formulación de recomendaciones para la aplicación de los instrumentos de justicia transicional, incluyendo la aplicación de los criterios de selección. (Colombia, Presidencia de la República, 1991).

Aunque el texto constitucional hace referencia a que la Comisión de la Verdad debe ser creada a través de una ley, lo cierto es que este organismo no fue creado por una norma emanada del legislativo, sino del ejecutivo, es decir, de la Presidencia de la República, ello en virtud de los poderes transitorios otorgados al Presidente por el Acto Legislativo 01 de 2016 para regular mediante decretos con fuerza de ley, todo lo relacionado con la materialización efectiva del Acuerdo de Paz<sup>3</sup>, en virtud de dicho Acto Legislativo fueron

---

<sup>3</sup> En virtud de dicho Acto Legislativo fueron otorgadas facultades especiales al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley durante un periodo de 180 días, lo cual permitió que se expidieran 27 decretos ley sobre la materia.

otorgadas facultades especiales al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley durante un periodo de 180 días, lo cual permitió que se expidieran 27 decretos ley sobre la materia; es así como se expidió el Decreto Ley 588 de 2017, que instituye la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición -CEV-.

En virtud de dichas normas, la Comisión de la Verdad en Colombia tuvo un tiempo de preparación para iniciar sus labores, las cuales comenzaron el 28 de noviembre de 2018, tiempo a partir del cual se contaban tres años para investigar todos los componentes del conflicto, crear espacios para escuchar a los actores del mismo, convocar a personas para que contribuyeran a la construcción de la verdad, y elaborar un informe final que tuviera en cuenta los diferentes contextos del conflicto; y aunque el informe debió haberse presentado el 27 de noviembre de 2021, se tardó unos meses más, pues fue presentado el 28 de junio de 2022.

El informe presentado está constituido por 20 segmentos, los cuales responden a los distintos criterios orientadores de la Comisión: centralidad de las víctimas, participación, enfoque territorial, enfoque diferencial y de género, coordinación con otras medidas de construcción de paz y convivencia y reconciliación.

Si bien en Colombia existe una fuerte legislación que legitima la Comisión de la Verdad, existe una legitimidad más allá de las leyes y que trasciende al ámbito moral. El esclarecimiento de la verdad es una necesidad moral, no sólo de las víctimas, sino de toda la sociedad. Así pues, se puede decir, en palabras de Uribe (2006) que:

Poder elaborar el relato sobre un sufrimiento continuo, vivido en silencio y compartido solamente por los familiares y los amigos más cercanos, significa desatar las memorias atrapadas en la guerra, sentirse medianamente incluidos en el “nosotros” político y nacional y quizá, también, empezar a recuperar algún grado de confianza en las instituciones, en sus conciudadanos y en las relaciones interpersonales y

sociales. A su vez, para los públicos y los auditorios que escuchan los relatos sobre el horror, significa en primera instancia, acceder a un derecho que le asiste a cada pueblo y cada nación; conocer la verdad, o si se quiere a las otras verdades, esas que sólo poseen las víctimas y que, si no son enunciadas por ellas, se pierden irremediablemente en las fronteras de la noche y la niebla, llevándose consigo una parte significativa de la memoria colectiva. (p. 327)

La legitimidad moral radica en la posibilidad de alzar la voz de los silenciados por el conflicto, de las víctimas que en contextos de guerra no podían narrar los diversos hechos de que fueron víctimas. Es la posibilidad de que la sociedad conozca los diferentes relatos que, en muchos de los casos, se oponen al relato hegemónico, que invisibiliza las diferentes afectaciones por el conflicto. Por el contrario, una verdad judicial, se centra en el testimonio de víctima y victimario mediada por la interpretación de un juez, en el caso de que el victimario rinda cuentas ante la justicia, mientras que la verdad histórica, es una verdad en contexto, una verdad situada en un tiempo y un espacio determinado, y que es producida por los sujetos que la viven y que puede ser mediada más por un historiador que por un juez, ya que cuenta con pretensiones extrajurídicas.

Este aspecto es fundamental para comprender el funcionamiento de esta institución que tiene como objeto la construcción de una verdad sobre el conflicto. Es parte fundamental de este proceso de deliberación (Uribe, 2006). Es una verdad en constante construcción, no uniforme, diversa y plural. Esto encierra un enorme desafío, ya que, es necesario integrar las múltiples visiones en un relato que no es acabado y que no tiene pretensiones de verdad última, sino de una verdad que se encuentra en constante movimiento.

Por otro lado, es importante señalar los alcances y los límites de la Comisión, ya que, estas no son instituciones rígidas y también se encuentran en un devenir histórico, es decir:

Por último, varias comisiones de la verdad recientes han empezado a ocuparse de una gama más amplia de derechos y se han preguntado si se deben abordar y cómo los derechos económicos, sociales y culturales, así como los derechos civiles y políticos que son más habituales en estas investigaciones. ¿Debe investigar una comisión de la verdad la corrupción y los delitos económicos? ¿y cuestiones más amplias relacionadas con la pobreza, ya sea como un factor causal o como consecuencia de un conflicto? Estas cuestiones han surgido de forma natural en las conclusiones de muchas comisiones. Sin embargo, no está claro cómo se podrían abordar todos los derechos económicos en este tipo de investigación. Se están empezando a proponer algunas ideas sugerentes sobre estas cuestiones. (Hayner, 2014, p. 151)

La Comisión de la Verdad en Colombia también realiza una serie de recomendaciones que aluden a la ausencia de garantías de los derechos humanos, que han sido vulnerados, por lo que en la actualidad se desarrollan propuestas para investigar hechos que afectan el goce efectivo de dichos derechos como la corrupción, la pobreza, la intervención de megaproyectos en territorios de comunidades indígenas, entre otros.

Pese a la naturaleza y propósitos de la Comisión de la Verdad en Colombia, ésta no ha sido ajena a debates y polémicas. Por un lado, existe un importante sector de la sociedad colombiana que señala que es una institución que no genera seguridad y confianza entre toda la ciudadanía, debido a las condiciones en que se creó y se conformó. En primer lugar, el Acto Legislativo que estableció sus bases señaló explícitamente que la Comisión debía crearse a través de una ley, pero el texto constitucional no precisó sobre el tipo de ley o quién la debía proferir, por lo que la falta de claridad dejó abierta la puerta para otorgar facultades extraordinarias al presidente para expedir un decreto con fuerza de ley, acción que evitó que partidos de oposición pudieran participar en el debate de una norma concertada que

permitiera la estructuración de una Comisión imparcial. Con esta jugada política y jurídica se terminó expidiendo una norma que no fue objeto de ningún tipo de debate o reparo por parte del legislativo colombiano, que es el órgano natural para la expedición de leyes en Colombia.

Esta falta de una amplia discusión en el Congreso y con la ciudadanía, ha despertado ciertos cuestionamientos frente al proceso de consolidación de la Comisión de la Verdad. Es necesario llamar la atención sobre este punto, ya que, una institución tan importante para el fortalecimiento de una paz estable y duradera en Colombia debe estar construida sobre bases democráticas sólidas. Resulta contradictorio que una institución que busca integrar las diferentes voces silenciadas, es decir, que busca una apertura democrática, se haya producido bajo un procedimiento poco democrático.

Otra crítica que se ha hecho a esta Comisión de la Verdad es que de los 11 miembros que la integran, 10 eran de ideología abiertamente de centro izquierda, prácticamente afín a los ideales que defendieron las FARC-EP en el periodo de beligerancia, así como los ideales del partido político FARC. Esta idea se refuerza con los comentarios del mayor retirado Carlos Guillermo Ospina Galvis, representante de las fuerzas militares, quien renunció a la Comisión, debido a los señalamientos de los demás comisionados, por no compartir ideales de izquierda y por denunciar la producción de un informe final parcializado, en el cual, no se relataba la verdad de los hechos que giraron en torno al conflicto armado colombiano de manera objetiva.

Hay un importante sector de la sociedad colombiana que tilda a la Comisión de ideologizada y de ser funcional a los intereses de la organización de las FARC, como movimiento insurgente y como movimiento político. Sin embargo, esta crítica es muy reduccionista, ya que, los comisionados son personas de una alta trayectoria académica y en

su trabajo han relatado, como investigadores académicos o como líderes sociales, múltiples victimizaciones, tanto de grupos paramilitares y agentes del Estado como de los grupos guerrilleros.

También, es importante señalar que, en este extenuante trabajo de recolectar información, es apenas lógico que no se alcancen a proyectar todas las perspectivas sobre la guerra. En un conflicto tan complejo y de tan larga duración (Lair, 2001), es imposible dar cuenta de manera total de todas las realidades, es por ello, por lo que no se trata de una verdad única, sino una verdad histórica, que debe seguir construyéndose.

De igual manera, se destaca que algunos colectivos de víctimas de delitos cometidos por las FARC-EP durante el conflicto armado en Colombia, fueron invitados por la Comisión de la Verdad para escuchar sus testimonios, como es el caso de la Corporación Rosa Blanca, organización de mujeres excombatientes víctimas de violencia sexual, esclavitud, aborto inducido y otros delitos. Este colectivo de víctimas de las FARC-EP aportó su relato en el informe final de la Comisión. Para sectores políticos opositores a esta Comisión se realiza omisiones de la verdad que han sido interpretada, según Agudelo (2022), como una forma de ocultamiento de algunos crímenes de lesa humanidad cometidos por las FARC-EP, en donde se vieron involucrados, inclusive, algunos jefes de la organización que hoy en día fungen como congresistas.

Este análisis evidencia que, tal y como ha sucedido con otras comisiones de la verdad en el mundo, la de Colombia no ha sido ajena a los reparos y a los juicios sobre su legitimidad. Sin embargo, el informe de este organismo ya se expidió y, de hecho, se puede consultar directamente en el portal web de la Comisión de la Verdad (<https://comisiondelaverdad.co>), a tal punto que ha sido objeto de reconocimiento y legitimación por parte de Naciones Unidas,

así como también de múltiples organizaciones no gubernamentales defensoras de derechos humanos.

Pero este trabajo, como se ha reiterado, no es un trabajo acabado, al contrario es un insumo, un elemento para continuar construyendo procesos de verdad, de memoria, de reparación y sobre todo de garantías de no repetición. En este sentido, es importante que la sociedad entera participe de las discusiones en torno a este informe. Pero hay que tener en cuenta que en este contexto hay muchas críticas mal intencionadas, que buscan evitar a toda costa que la verdad emerja y de esta manera mantener la impunidad.

## **6 Conclusiones**

La verdad es uno de los principales insumos de cualquier proceso de justicia transicional, es decir, sin verdad no puede haber justicia, reparación y garantía de no repetición. Sin la garantía de estos derechos no se puede materializar una paz estable, duradera y con justicia social. Pero para que haya justicia, esta tiene que estar sustentada en la garantía del derecho a la verdad, construida a partir de los relatos de los múltiples actores del conflicto, tanto de agentes del Estado, como de miembros de organizaciones insurgentes y beligerantes, al igual que, especialmente, los relatos de las víctimas, pues son quienes vivieron en forma directa las peores manifestaciones de la guerra.

Pero esa verdad debe ser acogida y estructurada por organismos e instituciones guiadas por principios como la objetividad, la imparcialidad y un profundo compromiso por transformar una sociedad respetuosa de los derechos humanos.

A finales del siglo XX y en lo que va corrido del siglo XXI esa labor de recopilación y esclarecimiento de la verdad de los hechos de los principales conflictos internos en distintos

países ha sido encomendada a comisiones de la verdad, las cuales han tenido unas funciones claras y que buscan que el pleno de la sociedad conozca todo lo ocurrido durante un conflicto armado. Sin embargo, son comisiones que no han sido ajenas a reparos, donde se ha cuestionado su legitimidad y, además, ha quedado en entredicho su imparcialidad, ya que, muchas veces estas comisiones se estructuran de acuerdo a unos intereses predeterminados que no responden a su naturaleza. Para ello, es fundamental estructurar una normativa que propenda por la objetividad y por poner en el centro de los debates a las víctimas, a su vez, que involucre en su discusión a toda la sociedad para poder ser una institución legítima.

En Colombia, la Comisión de la Verdad, como se ha reiterado, ha sido el organismo encargado de recopilar los relatos de los actores, víctimas y victimarios del conflicto armado interno. En junio de 2022 este órgano emitió el informe final, en donde se relatan los últimos años de confrontación armada. Organizaciones guerrilleras como las FARC-EP, movimientos de autodefensas como los paramilitares y los agentes del Estado, incluida la fuerza pública, se constituyeron en los principales actores del conflicto, quienes crearon un triángulo en cuyo centro estaba la población civil. Estos actores deben rendir cuenta en los tribunales de paz y en la Comisión de la Verdad y, de esta manera, garantizar el derecho de las víctimas a conocer lo sucedido, a saber dónde están sus familiares desaparecidos y a conocer el porqué de la victimización. En este sentido, se puede decir que “la justicia transicional se convirtió en una forma de diálogo entre las víctimas y sus victimarios” (Teitel, 2003, p. 13).

Aunque la Comisión de la Verdad y su informe final no fue ajena a los debates, reparos y críticas, aun así, expone en gran medida parte de lo que nos sucedió como país en el marco del conflicto armado colombiano. El informe que produce esta Comisión es un insumo fundamental para que instancias como la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-

impartan la justicia necesaria que demandan los procesos de transición política hacia la paz y, de esta manera, se otorguen las medidas adoptadas en el Acuerdo de Paz para una superación definitiva de un conflicto que aún no termina, por cuanto siguen activos otros actores que insisten en mantener su confrontación beligerante con el Estado, sosteniendo escenarios de vulneración masiva de derechos humanos, principalmente en poblaciones marginadas, vulnerables y olvidadas por el Estado colombiano.

En vista de estas circunstancias, muy seguramente, en un futuro mediano habrá necesidad de crear una nueva Comisión de la Verdad que recopile los relatos de los hechos victimizantes, que se han venido dando desde la firma del Acuerdo Final de Paz con las FARC-EP a finales de 2016, tiempo desde el cual otros actores han desempeñado acciones delictivas, como es el caso de las disidencias y las resurgencias de las FARC-EP (miembros de la organización guerrillera que no participaron o se retiraron del proceso de paz), organizaciones de narcotraficantes (como el Clan del Golfo), el Ejército de Liberación Nacional -ELN- y otras organizaciones criminales que se dedican al tráfico de drogas, extorsión, secuestro y homicidios, entre otros delitos.

Esto da cuenta de la constante necesidad de revisarnos como sociedad. Se ha dicho que el trabajo de la Comisión de la Verdad no es un trabajo acabado. Por ello, es fundamental continuar con las discusiones sobre los efectos del conflicto armado interno sobre la sociedad civil, las instituciones y la democracia colombiana. Estas discusiones pueden darse a través de otra Comisión de la Verdad, por medio de otros informes, como ya se ha hecho con el *Basta ya: Memorias de guerra y dignidad*; el informe de la *Comisión Histórica del conflicto y sus Víctimas* y el actual informe de la Comisión de la Verdad. Se espera con ello una discusión mucho más amplia y basada en principios éticos y democráticos.

La “paz total” del gobierno del presidente Gustavo Petro es la iniciativa a la que se apuesta con estas organizaciones, por lo que seguramente habrá necesidad de que se conozca la verdad de sus acciones y de esta manera rindan cuentas a toda la sociedad. Una paz estable y duradera debe fundamentarse bajo el principio de la verdad, para que estas atrocidades no vuelvan a ocurrir.

En suma, se puede decir que la Comisión de la Verdad es una institución necesaria para garantizar el derecho a la verdad a las víctimas y a toda la sociedad colombiana, para que no se vuelvan a repetir los hechos de violencia que atentan contra el goce efectivo de los derechos humanos y desestabilizan el estado de derecho y la democracia colombiana. Si bien, esta institución no es ajena a críticas y cuestionamientos, urge fortalecer iniciativas de construcción de verdad y de memoria, en las que las víctimas puedan encontrar un canal que les permita expresarse, reconocerse y compartir experiencias y, de esta manera, aportar a la superación del conflicto, de sus causas y efectos, y así, pueda consolidarse la paz en Colombia.

## 7 Referencias

- Abuchaibe Abuchaibe, H., Gómez Suárez, A. & Umaña Hernández, C.E. (2018). *Justicia restaurativa: oportunidades y retos para construir una paz estable y duradera*. <https://acortar.link/ddCGvB>
- Agudelo, O.F. (2022). *¿Por qué los testimonios de Rosa Blanca no salieron en el informe de la Comisión de la Verdad?*. <https://acortar.link/ddCGvB>

- Ariza, L. & Iturralde, M. (2016). Castigo penitenciario y transición: elementos para la interpretación de la experiencia colombiana. En. H. García & I. Sierra. (Eds.), *Perspectivas jurídicas para la paz* (pp. 399–426). Universidad de los Andes.
- Barrientos Cárdenas., A.M. (2020). *Justicia restaurativa y justicia retributiva en la Jurisdicción Especial para la Paz* [tesis de posgrado, Universidad de Antioquia]. Repositorio Institucional Universidad de Antioquia. <https://acortar.link/ddCGvB>
- Ceballos M. (2009). Comisiones de la verdad: Guatemala, El Salvador y Sudáfrica, perspectivas para Colombia. *Co-herencia*, 7(13), 295–301. <https://acortar.link/ddCGvB>
- Colombia. Congreso de la República. (2012). *Acto legislativo 01 (julio 31 del 2012): por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial.
- Colombia. Congreso de la República. (2016). *Acto legislativo 01 (julio 7 del 2016): por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Diario Oficial.
- Colombia. Congreso de la República. (2017)). *Acto legislativo 01 (abril 4 del 2017): por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial.

Colombia. Corte Constitucional. (2002). *Sentencia C-228: demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 137 de la Ley 600 de 2000, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal"*. MP. Manuel José Cepeda Espinosa y Eduardo Montealegre. Corte Constitucional.

Colombia. Corte Constitucional. (2006). *Sentencia C-370: demanda de inconstitucionalidad*. MP. Clara Inés Vargas Hernández, Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra y Álvaro Tafur Galvis. Corte Constitucional.

Colombia. Corte Constitucional. (2006). *Sentencia C-575: demanda de inconstitucionalidad contra el Art. 28 de la Ley 788 de 2002*. MP. Álvaro Tafur Galvis. Corte Constitucional.

Colombia. Corte Constitucional. (2006). *Sentencia C-454: demanda de inconstitucionalidad por omisión legislativa*. MP. Jaime Córdoba Triviño. Corte Constitucional.

Colombia. Jurisdicción Especial para la Paz. (2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*.  
<https://acortar.link/ddCGvB>

Colombia. Presidencia de la República. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Presidencia de la República.

Colombia. Presidencia de la República. (2017). *Decreto Ley 588: por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición*. Diario Oficial. <https://acortar.link/ddCGvB>

- David, S.D., Bedoya, J.E., & García, R.A. (2019). *El reconocimiento del rol y el derecho a la verdad de las víctimas en el marco del actual proceso de justicia transicional ante la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia*. Corporación Universitaria Americana.
- Díaz Rivera, D. (2021). *Prácticas y elementos de la justicia como expresión de la voluntad de restauración. La justicia restaurativa desde una perspectiva aplicada: un estudio del caso de la Jurisdicción Especial de Paz* [tesis de posgrado, Universidad de los Andes]. Repositorio Institucional Universidad de los Andes. <https://acortar.link/ddCGvB>
- Echeverría, A.M. (2016). Justicia transicional: derecho a la verdad como construcción de futuros. *Revista Palabra, Palabra que Obra*, 16(16), 68–81.
- González Mariño, C.J. (2017). *Justicia restaurativa en Colombia: un estudio comparado al caso de Sierra Leona frente al uso de la verdad como forma de reparación* [tesis de pregrado, Universidad Católica de Colombia]. Repositorio Institucional Universidad Católica de Colombia. <https://acortar.link/ddCGvB>
- González, E., Reátegui, F., & Naughton, E. (2014). *Desafiando lo convencional: ¿pueden las comisiones de la verdad fortalecer los procesos de paz?* Fundación Kofi Annan. <https://acortar.link/ddCGvB>
- Hayner, P.B. (2006). Comisiones de la verdad: resumen esquemático. *International Review of the Red Cross*, 86(2), 1–18. <https://acortar.link/ddCGvB>
- Hayner, P.B. (2014). *Verdades silenciadas. La justicia transicional y el reto de las Comisiones de la Verdad*. Ediciones Bellaterra.
- Kalach Torres, G.M. (2016). Las comisiones de la verdad en Colombia. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 8(16), 106–124. <https://acortar.link/ddCGvB>

- Lair, E. (2000). Colombia: una guerra contra los civiles. *Colombia Internacional*, 1(49-50), 135–147. <https://doi.org/10.7440/colombiaint49-50.2000.07>
- Larrauri, E. (2020). ¿Castigar al agresor o proteger a la víctima? Una crítica feminista a la sentencia del Tribunal Supremo 389/2020 del 10 de julio. *InDret Criminología: Revista para el Análisis del Derecho*, 4, 14–17. <https://acortar.link/ddCGvB>
- Loaiza, A. (2019). La verdad como criterio fundamental de reparación a las víctimas en la justicia transicional colombiana. *Revista Lasallista de Investigación*, 16(2), 252–266. <https://acortar.link/ddCGvB>
- Ortega Ruiz, Luis German & García Miranda, J.P. (2019). La verdad en la justicia transicional. *Revista IUSTA*, 50, 39–63. <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2019.0050.02>
- Puente de la M., X. (2008). *Investigación sociojurídica: algunas sugerencias para su aplicación*. Repositorio Institucional Universidad Iberoamericana Puebla. <https://acortar.link/ddCGvB>
- Samudio, V. & Figueredo, A. (2021). Aproximaciones al derecho a la verdad en la justicia transicional en Colombia. *Revista Controversia*, (217), 121–162. <https://acortar.link/ddCGvB>
- Sánchez Zapata, S.F. (2014). Actuación de la víctima e imputación objetiva. Comentario a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia 36.842 del 27 de noviembre de 2013, MP. María del Rosario González Muñoz. *Nuevo Foro Penal*, 10(82), 197–209. <https://acortar.link/ddCGvB>
- Teitel, R.G. (2003). Genealogía de la justicia transicional. *Harvard Human Rights Journal*, 16, 69–94. <https://acortar.link/ddCGvB>

- Uprimny Yepes, R. (2006). Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano. En R. Uprimeny Yepes (Ed.), *¿Justicia transicional sin transición?: verdad, justicia y reparación para Colombia* (pp. 17–44). Ediciones Átropos.
- Uribe, M.T. (2006). Esclarecimiento histórico y verdad jurídica: notas introductorias sobre los usos de la verdad. En: *Justicia transicional: teoría y praxis* (pp. 323–344). Universidad del Rosario. <https://acortar.link/ddCGvB>
- Vargas Montero, M.R. (2022). *La legitimidad de las comisiones de la verdad y recomendaciones para el caso colombiano*
- Villafuerte, J.S., Intriago, E.A. & Soto, S.T. (2015). *La investigación cualitativa: rutas para la puesta en práctica*. Universidad Técnica de Machala. <https://acortar.link/ddCGvB>